



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4011-SPA-2343 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del domicilio localizado en Avenida Santa Fe, número 546, Torre Península, Depto. 6-H, colonia Santa Fe Cuajimalpa, delegación Cuajimalpa de Morelos.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del domicilio localizado en Avenida Santa Fe, número 546, Torre Península, Depto. 6-H, colonia Santa Fe Cuajimalpa, delegación Cuajimalpa de Morelos, debido a que presuntamente lo mantienen de manera permanentemente en un balcón y sin refugio.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la presencia de un ejemplar canino color blanco, talla chica, aparentemente cachorro de la raza comúnmente conocida como "bulldog francés", el cual se encontraba en el área de balcón del departamento, en específico en el séptimo nivel del edificio, sin que al momento pudiera observarse que contara con alimento, agua y refugio de la intemperie, o valorarse su condición corporal, dado que no se tuvo acceso al departamento.

Al respecto, y a fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales aplicables, se citó a comparecer a la persona responsable del inmueble relacionado con la denuncia; sin embargo no se ha atendió el requerimiento.

En ese orden de ideas, mediante oficio PAOT-05-300/210-3582-2017 se solicitó a la Dirección Ejecutivo de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública realizara una visita domiciliaria al inmueble citado anteriormente, en atención a las facultades que le confiere la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Al respecto, vía oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/0208/2018 signado por el Director Ejecutivo de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública se informó a esta Entidad lo siguiente:

(...) el día 16 de enero de 2018, los CC. Policías (...) se presentaron al domicilio, entrevistándose con el guardia de seguridad, quien no proporcionó datos personales y manifestó que el acceso es restringido, motivo por el cual no fue posible atender su solicitud (...)

Adicionalmente, mediante llamada telefónica del 06 de abril de 2018, la persona denunciante informó a esta Subprocuraduría que el ejemplar canino relacionado con la denuncia, ya no se encuentra en el inmueble, toda vez que sus responsables cambiaron de residencia.

Finalmente, y considerando que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría debido a que el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encuentra en el domicilio mencionado en el preámbulo del presente instrumento, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado al interior del inmueble localizado en Avenida Santa Fe, número 546, Torre Península, Depto. 6-H, colonia Santa Fe Cuajimalpa, delegación Cuajimalpa de Morelos, esta Procuraduría constató la presencia de un ejemplar canino color blanco, talla chica, aparentemente cachorro de la raza comúnmente conocida como "bulldog francés", el cual se encontraba en el balcón del departamento, en específico en el séptimo nivel del edificio, sin que pudiera observarse





que contara con alimento, agua y refugio de la intemperie, o valorar su condición corporal, dado que no se tuvo acceso al departamento.

- Mediante oficio PAOT-05-300/210-3582-2017 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública realizara una visita domiciliaria al inmueble citado anteriormente.
- Durante llamada telefónica del 6 de abril de 2018, la persona denunciante informó a esta Entidad que el ejemplar canino relacionado con la denuncia, ya no se encontraba en el inmueble, toda vez que sus responsables cambiaron de residencia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EGGH/SAS/MHGH/BGM